

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **122**

Fecha Estado: 01/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120130021500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	AMANDO DE JESUS GOMEZ VALENCIA	ROSA ELVIRA VALENCIA DE GOMEZ	Auto corre traslado TRABAJO DE PARTICION	30/11/2021		
05615400300120190032700	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	GABRIEL JAIME BUITRAGO QUICENO	Auto agrega despacho comisorio PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS PARCIALES SECUESTRE Y RECONOCE PERSONERIA	30/11/2021		
05615400300120190095300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	GABRIEL JAIME BUITRAGO QUICENO	Auto designa apoderado RECONOCE PERSONERIA	30/11/2021		
05615400300120190105800	Verbal Sumario	OSCAR DARIO MARTINEZ ARISTIZABAL	MARIA EMMA CARDONA DE RUIZ	Auto que Nombra Curador RELEVA CURADOR DESIGNADO	30/11/2021		
05615400300120190108200	Ejecutivo Singular	MARIA ELVIA MARIN GIL	ERIKA SERNA SANCHEZ	Auto que ordena requerir POR EL TERMINO DE 30 DÍAS SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO	30/11/2021		
05615400300120190109600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBEN DARIO PAVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2021		
05615400300120190111600	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	RAUL DARIO RAMOS MACHADO	Auto que acepta renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	30/11/2021		
05615400300120190114300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ	Auto requiere PREVIO A TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	30/11/2021		
05615400300120190117900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ALBEIRO ECHEVERRI SALAZAR	Auto termina proceso por pago	30/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190118300	Inspecciones judiciales y peritaciones	BIEN RAIZ S.A.	FABRICA DE CAFE DON QUIJOTE S.A.S.	Auto agrega despacho comisorio Y ORDENA DEVOLVER A LUGAR DE ORIGEN	30/11/2021		
05615400300120190119500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA PATRICIA CANO LONDOÑO	Auto decreta embargo	30/11/2021		
05615400300120200004100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES CAMILO MARIN ALZATE	Auto pone en conocimiento AUTORIZA NOTIFICACION AL EMAIL	30/11/2021		
05615400300120200006000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUBIEL DARIO GIRALDO ARANGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	30/11/2021		
05615400300120200007000	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	DIANA MARCELA ISAZA ARCILA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA Y RECONOCE PERSONERIA	30/11/2021		
05615400300120200016100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	LUIS HERNANDO USUGA MARIN	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA Y RECONOCE PERSONERIA	30/11/2021		
05615400300120200018700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	JORGE ALBERTO ANGEL ORTEGA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	30/11/2021		
05615400300120200035700	Verbal	MARTHA LUCIA PEREZ CASTAÑO	SANTIAGO ANDRES LOPEZ ESTRADA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	30/11/2021		
05615400300120210003300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA FLORALBA LOPEZ SILVA	Auto de reconocimiento de apoderados	30/11/2021		
05615400300120210043800	Verbal Sumario	LUZ MARY HENAO ARBELAEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto admite demanda	30/11/2021		
05615400300120210046700	Verbal	NANCY MIREYA BORGES DE MEDINA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto admite demanda	30/11/2021		
05615400300120210052700	Monitorio puro	MARIA VICTORIA JARAMILLO VELEZ	YERALDINE MARIN MONCADA	Auto rechaza demanda	30/11/2021		
05615400300120210057900	Interrogatorio de parte	COMERCIALIZADORA DISTRIMEZCLAS S.A.S	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto que decreta terminado el proceso POR FALTA DE NOTIFICACION	30/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210064600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDISON FERNENY GONZALEZ RAMIREZ	Auto decreta embargo	30/11/2021		
05615400300120210070200	Verbal	JESSICA LORENA ARENAS RAMIREZ	MARIA FERNANDA ESCOBAR GUTIERREZ	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZA	30/11/2021		
05615400300120210073400	Verbal	LUIS FERNANDO LOPEZ FLOREZ	CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	30/11/2021		
05615400300120210077900	Verbal	RUTH CECILIA URREA MEJIA	CARLOS FERNANDO MONCAYO BENAVIDES	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	30/11/2021		
05615400300120210078900	Verbal	LUZ ELENA ECHEVERRY ARBELAEZ	JOSE ISRAEL MEJIA OROZCO	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	30/11/2021		
05615400300120210082000	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS FERNANDO BARTH TOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2021		
05615400300120210082600	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO DE JESUS RAMIREZ HENAO	FRANCISCO JAVIER GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2021		
05615400300120210083800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CAMILO CASTILLO VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00215 00**

Decisión: Traslado trabajo de partición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días se da traslado del trabajo de partición, dentro del cual se podrán formular objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed2e06f1d74d45f2e8328faa9c8994b963b6a35f84589574f796a87cd0a9d9d**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00327 00**

Decisión: Agrega comisorio y otros

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, se incorpora el despacho comisorio 061 del 4 de julio de 2019, auxiliado por la Inspección de Policía San Antonio de Pereira de esta municipalidad.

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes las cuentas parciales rendidas por el señor MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, secuestre, obrante en el archivo No. 6 del expediente digital.

Por último, de acuerdo con el memorial presentado a través del centro de servicios el 31 de agosto de 2021 y por ser procedente, se acepta la revocatoria al poder del abogado HECTOR RODRIGUEZ y para los fines del poder allegado en dicho memorial, continúa asistiendo los intereses de la entidad demandante la abogada ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS portadora de la T.P. 320.475 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **b069a5e5b950d8dba2df85b369a6810643b395060342ce579ae1ac4b20fb82fd**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00953 00**

Decisión: Reconoce personería

De acuerdo con el memorial presentado a través del centro de servicios el 31 de agosto de 2021 y por ser procedente se acepta la revocatorio al poder del abogado HECTOR RODRIGUEZ y para los fines del poder allegado en dicho memorial, continúa asistiendo los intereses de la entidad demandante la abogada ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS, identificada con la tarjeta profesional No. 320.475 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ee1a237a8b32cd2b20b2ab40e6d5c179f89578a3def2d420983e0a8322346d**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01058 00**

Decisión: Releva curador

De acuerdo con lo informado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado a través del centro de servicios el día 16 de abril de 2021 y por ser procedente se procede al relevo de la abogada GLORIA ESTHER ARANGO ARANGO, como Curadora Ad Litem del demandado y, en su lugar se designa al abogado LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA, identificado con la tarjeta profesional No. 148.203 del C.S.J., y ubicable en el email servijuridicosrionegro@gmail.com

La notificación de su nombramiento será a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **bec1d7211bb2bb10446e32c4b408de95f3dadd8b7419dfde076d3b7b511ae884**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01082 00**

Decisión: Requerimiento previo desistimiento tácito

Con el fin de impulsar el presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a perfeccionar la medida cautelar decretada.

Si vencido el término señalado no se ha cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3374672956add37327e20fe31a0c728c4197b1ddfba811034b00c9a7ed49e2bf**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01096 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva ahora si cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra RUBÉN DARÍO PAVA, por las siguientes sumas de dinero:

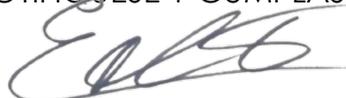
- **\$38.046.759.08** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré obrante a folio 20 cuaderno principal (archivo 01), más los intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2019 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art.

431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada MARÍA HELENA RAMÓN ECHAVARRIA portador de la T.P. 181.739 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01116 0**

Decisión: Acepta renuncia poder y reconoce personería

De conformidad con el memorial presentado a través del centro de servicios el 21 de enero de 2021 y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por HOGAR Y MODA S.A.S, que hace el abogado ALBEYMAR SÁNCHEZ GARCÍA.

Así mismo y para los efectos procesales pertinentes continuará asistiendo los intereses de la parte demandante la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la tarjeta profesional No. 114.773 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed50952d96438a778c00bbfa380f404cb8d5bccd976c408c440be3aa26241fc4**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01143 00**

Decisión: Requiere demandante

Previo a tener por notificada a la parte demandada se requiere a la parte demandante, para que allegue constancia de recibido o entrega del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8a452ed606be87657f8bc2de354329bc6bdd82cb3f99a3ebffcbb14085d1fc**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01179 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud allegada a través del centro de servicios el 23 de junio hogaño, por los apoderados judiciales las partes en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JORGE ALBEIRO ECHEVERRI SALAZAR.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 del C. General del Proceso, y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f850eb8b2e16151c60c922db7c7996bb5a24a12b01f8a335cb2c71172a4472c**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01183 00**

Decisión: Agrega comisorio y ordena devolución

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregar al expediente Rad. 2019 01183 el Despacho Comisorio 017 del 26 de febrero de 2020, sin auxiliar por la Inspección de Policía esta municipalidad, y se ordena devolverlo al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b5e58dfb7f8264aac555fa4a7907c64df82ae8bbe6b3f35e84c4dbac288d01**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00041 00**

Decisión: Autoriza notificación al correo electrónico

De acuerdo con la solicitud de la parte demandante y cumpliéndose lo enlistado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación personal del mandamiento de pago proferido dentro del proceso, al correo acmarin7910@gmail.com.

La parte interesada realizará la respectiva diligencia y aportará las constancias de ello, con el fin de continuar el trámite a que haya lugar.

Ahora bien, visto el escrito obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal, SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN LEGAL consagrada en el Art. 1668 del Código Civil, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en virtud del pago parcial que hiciera a la obligación que se persigue en este proceso y que se encuentra contenida en el título valor Pagaré 240101424, hasta el monto cancelado del crédito, por la suma de \$18.888.889.00.

Lo anterior implica que se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. como LITISCONSORTE, en el presente proceso, así mismo dicha subrogación comprende todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra los deudores principales, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

El poder otorgado por el representante legal de la entidad FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., mandataria de la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. obrante en el folio 1 del documento 09 de la carpeta virtual principal, no puede presumirse auténtico por cuanto carece de

alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser otorgado físicamente deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5º, inciso 3º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3918bddc1fd74c16f82bf3d3e82d8f59d7cd0d98c68b0d8e43120c2b7edec4e8**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Ordena Terminación
Radicado: 2018- 00684
Demandante: INCORDOBA
Demandado: LUZ ELENA GAVIRIA Y OTRA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00060 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y las excepciones se propusieron de forma extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RUBIEL DARÍO GIRALDO ARANGO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 3 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bafacb81afcdce4475bfc6f6b13f8c21e95eb93ed3a8034473a75d140aaccca**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00070 00**

Decisión: Acepta renuncia poder y reconoce personería

De conformidad con el memorial presentado a través del centro de servicios el 12 de enero de 2021 y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por HOGAR Y MODA S.A.S. que hace el abogado JORGE EDUARDO PALACIO MOLINA.

Así mismo y para los efectos procesales pertinentes continuará asistiendo los intereses de la parte demandante la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la tarjeta profesional No. 114.773 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2580889723ce2a8a2620fee48980ded2075efc0c40dd7ebbb6951b9a2d6a27e**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00161 00**

Decisión: Acepta renuncia poder y reconoce personería

De conformidad con el memorial presentado a través del centro de servicios el 21 de enero de 2021 y lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por HOGAR Y MODA S.A.S, que hace el abogado ALBEYMAR SÁNCHEZ GARCÍA.

Así mismo y para los efectos procesales pertinentes continuará asistiendo los intereses de la parte demandante la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la tarjeta profesional No. 114.773 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c5e5533853e44f0f19edec9e47e9eb029f410ba88dfca7b3cc5a3116b23b1a**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00187 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y las excepciones se propusieron de forma extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor del BANCO CORPBANCA S.A. contra JORGE ALBERTO ANGEL ORTEGA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 2 de julio de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d173a79baa44fb3fb5f4885f24bd53bcfb645f2fbf518e9b9fdccae4372db50c**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00357 00**

Decisión: Requiere demandante

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare la solicitud de terminación realizada en el escrito que precede, por cuanto el pago que allí informa no es el objeto del presente proceso. En ese sentido, deberá manifestar si lo pretendido es desistir del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4ef3b61ec2ebdef7165ce5a08c64fe9820adaa3d6f7211fcacedd6489cda65**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00033 00**

Decisión: Reconoce personería

Visto el escrito obrante en documento 16 de la carpeta virtual principal y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA portadora de la T.P. 51.746 del C. S. de la J., con las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b011ce86c70de974ccac0833e28216591adf3ecfda640af134a97cf6a6956fe8**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00438 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que ahora si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la verbal presentada por el señor LUZ MARY, AMPARO ELENA, ALFONSO DE JESÚS, VALERIO ANTONIO, ROMAN ISIDRO HENAO ARBELAEZ y ROSA AMELIA ARBELAEZ ARBELAES, contra los señores LIGIA ARBELAEZ GOMEZ, PATRICIA ELENA OSPINA ARBELAEZ, CLAUDIA MARIAOSPINA ARBELAEZ, CESAR AGUSTO OSPINA ARBELAEZ, DIEGOADOLFOOSPINA ARBELAEZ, HERNAN DE JESUS ARBELAEZ GOMEZ, IRMA ARBELAEZ CASTAÑO, BEATRIZ ELENA ARBELAEZ CASTAÑO, NICOLAS ARBELAEZ CASTAÑO, RODRIGO ARBELAEZ CASTAÑO, MARIELAARBELAEZ CASTAÑO, ALICIAARBELAEZ CASTAÑO, FABIO ARBELAEZ CASTAÑO, en calidad de herederos determinados del señor ANDRÉS ARBELÁEZ ARBELÁEZ.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P., en atención a la cuantía del asunto (mínima).

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego

a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANDRÉS ARBELÁEZ ARBELÁEZ.

QUINTO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada MÓNICA JEANNETTE HENAO SUÁREZ portadora de la T.P. 283.309 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c7cc952da05c4c1a8705f3845da7ae6d5a3d0af5e6edb23c6e1b7541a3de4d**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00467 00**

Decisión: Admite demanda

La presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 384 del C. General del Proceso, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal promovida por MARCELINO ANTONIO MEDINA Y NANCY MIREYA BORGES DE MEDINA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal sumario por la cuantía mínima del asunto.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Asiste los intereses de la parte demandante la abogada LUZ STELLA ORTÍZ ORTÍZ portadora de la T.P. 119.580 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119d92cc0e84657d8a82b4082b88529979fad9394ba8ae522446fd29de89c1a4**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00527 00**

Decisión: Rechaza demanda

Revisado el escrito en el que la parte demandante pretendió subsanar las falencias contenidas en la demanda, advertidas en el proveído admisorio, se evidencia que no las satisfizo a plenitud, pues si bien se solicita el embargo de cuentas bancarias presuntamente pertenecientes a la demandada, se trata de una cautela refractaria a esta clase de litigios declarativos.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **28952776239e516002cc8742444594ad7aa34ecdd5c737e3932fc0cd25a3ab91**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00579 00**

Decisión: Termina trámite extraproceso

Como el solicitante no cumplió las cargas procesales que el ordenamiento le exige, destinadas a notificar al convocado, omisión que impidió consumir el 29 de noviembre hogaño la diligencia de interrogatorio extraprocesal programada desde el 5 de los corrientes mes y año, y como no se arrió justificación al respecto tampoco resulta posible reprogramarla de conformidad con lo reglado en el numeral 3º inciso 2º del artículo 372 del C.G. del P., por lo que se ordenará finalizar la tramitación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud extraprocesal promovida por COMERCIALIZADORA DISTRIMEZCLAS S.A.S, contra EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO

SEGUNDO: Realizadas las anotaciones de rigor archívese el encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1181f0ebd6d8a76e6f6c739b2f6d9d09f6f7f514c5cb9b3626d70feb1dce7f3f**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00702 00**

Decisión: Autoriza retiro de demanda

De acuerdo con la petición presentada por la abogada SUSAN PAOLA ROJAS ROJAS y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demanda.

En el presente caso no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el despacho no tiene en su poder ningún documento original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e60fa843d66e540d530f6c86963d02075e8e1cc064f8de22e33cd5d857231de**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00734 00**

Decisión: Inadmite nuevamente

Auscultada la subsanación demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se ha dado cabal cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, especial la parte que establece: "...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5200755cc3df144bfd1aed15a0a22d7b79c6deef5841af65899f32b0a528e85**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00779 00**

Decisión: Inadmite nuevamente

Auscultada la subsanación demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se ha dado cabal cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, especial la parte que establece: “...*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fdfa95016bd55104fc6c3faef7971806e26037cf66be1575164a6c61abe364**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00789 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la subsanación de la demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá aportar los documentos remitidos mediante guía No. 9136490364, debidamente cotejadas, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f234a5204da6d794fa17d65657c880af20f315a6c060912ea8e1ccf98c884ec5**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00820 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS FERNANDO BARTH TOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$80.143.239** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 504119018159 obrante a folio 11 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$4.979.793** por concepto de intereses de plazo causados sobre el anterior capital desde el 19 de mayo al 8 de octubre de 2021.
- **\$5.290.434** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 4938130010538910 obrante a folio 17 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- **\$428.776** por concepto de intereses de plazo causados sobre el anterior capital entre el 17 de junio y 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-93237 y 020-93184 de la OOIIPP de Rionegro.

CUARTO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ portador de la T.P. 19.789 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe08a8e0131179f46a50c09872eb0c3e01587195ea9c0855b89f9519875e325c**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00826 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RICARDO DE JESÚS RAMÍREZ HENAO, en contra de FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$40.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 2 obrante a folio 9 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 20 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 2% mensual o la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el evento de que aquella la supere.
- **\$10.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 1 obrante a folio 12 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 20 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 2% mensual o la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Ordenar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-40257 de la OOIIPP de Rionegro.

CUARTO: Asiste los intereses de la ejecutante la abogada MARTHA LUCÍA HOYOS SÁNCHEZ portadora de la T.P. 23.514 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f362f8b00ab4b630e7062b4a382e5b28f37340e79b6a0e7833a08a15e63722**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00838 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN CAMILO CASTILLO VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$9.515.736,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 4824840018076070 obrante a folio 46 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$560.322,00** por concepto de intereses de plazo causados desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 3 de septiembre de 2021, liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida.
- **\$3.774.149,45** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 000094491 obrante a folio 48 del cuaderno principal, correspondiente a la obligación 9913160674, más los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el

artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- **\$587.063,79** causados sobre el anterior capital desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- **\$28.014.345,85** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 000094491 obrante a folio 48 del cuaderno principal, correspondiente a la obligación 1013160674, más los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$6.885.272,58** causados desde el 29 de julio de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2021 liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la T.P. 27.383 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 122 de diciembre 1 de 2021

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b61f4244562b2e39140b0d329b8e8fb16c65d0f1ec74fc662c1ac24263b4533**

Documento generado en 30/11/2021 04:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>